

# Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua

---

5 de noviembre de 2009

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
**Presidente del Consejo Emisor**  
**Consejo Mexicano para la Investigación y**  
**Desarrollo de Normas de Información Financiera**  
**Bosque de los Ciruelos 186 Piso 11**  
**Col. Bosque de las Lomas**  
**C.P. 11700, México, D.F.**

**Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:**

El Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua participa con gusto en el proceso de auscultación del proyecto "Mejoras a las Normas de Información Financiera 2010". A continuación nuestros comentarios:

## **NIF B-7 Adquisiciones de negocios**

**Párrafo 50 a)** relativo a las normas de valuación en el reconocimiento inicial, consideramos que la redacción es confusa al mencionar: "el adquirido es un arrendatario", proponiendo en su caso, "el negocio adquirido es arrendatario", suprimiendo además la expresión "contra el mercado" que consideramos no otorga algún valor agregado. Este cambio tendría también repercusión en los incisos b) y c): "el negocio adquirido".

Adicionalmente, para lograr una completa claridad en la norma, sugerimos indicar que la misma sólo es aplicable a arrendatarios no a arrendadores.

## **NIF C-7, INVERSIONES EN ASOCIADAS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES**

### **Párrafo 44**

Recomendamos incluir en la parte de "definición de términos" o bien, al calce de la hoja un pie de página que haga referencia a lo que debe entenderse por el término "*reciclar*", de conformidad con lo que al efecto establece el párrafo 84 de la NIF A-5 "*Elementos básicos de los estados financieros*" que lo define como: "*partida que debe dejar de reconocerse como un elemento separado dentro del estado financiero y reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos netos que le dieron origen*".

## **NIF C-13, PARTES RELACIONADAS**

### **Párrafo 8**

Sugerimos incluyan en el párrafo 4, Definición de Términos, lo que debe entenderse por controladora directa, controladora principal, controladora más próxima, o bien asignar un Apéndice que gráficamente aclare estos términos.

### **Párrafo 4**

Definición de términos

Sugerimos se modifique la definición de "familiar cercano" para no considerar como tales, sino a los que expresamente señala el artículo 2.26 inciso a), del capítulo 2, Del contador público como auditor externo, del Código de Ética Mexicano, pues no vemos razón alguna para que la norma establecida por la NIF sea diferente a la del nuevo Código de Ética Profesional.

## Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua

---

En apoyo de lo anterior existen suficientes argumentos, como éstos:

- a) Ética profesional. El código expresamente señala en los dos últimos párrafos de la Introducción que “debemos destacar que muchas de las modificaciones que se incluyen en esta actualización al Código (aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de enero de 2009, tras su debido proceso normativo), se originan con el fin de homologar lo más posible nuestras disposiciones, con las correspondientes de la Internacional Federation of Accountants (IFAC), en atención al compromiso de “convergencia” de disposiciones normativas que ha asumido nuestro Instituto con esa organización.”

“Derivado del análisis comparativo minucioso a que fueran sometidos ambos ordenamientos, se resolvió incorporar en el nuestro aquellas medidas fundamentales y sustantivas contenidas en el de IFAC, que vienen a complementarlo sin restar rigor a su contenido”.

- b) Disposiciones fiscales federales. El artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal que establece los impedimentos para dictaminar sobre los estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, prohíbe prestar este servicio al contador público registrado cuya situación coincida con el contenido del artículo 2.26, inciso a), del Código de Ética. Como se puede observar, la redacción de la norma del Código de Ética es similar a la redacción del artículo reglamentario del Código Fiscal de la Federación.

En conclusión, en México no hay razón para que las partes relacionadas, siendo personas físicas, sean diferentes a las que señala nuestro Código de Ética y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Agradecemos de antemano el tiempo que dedican al análisis y evaluación de nuestros comentarios. Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente estamos a sus órdenes.

Atentamente,

Comisión de Normas de Información Financiera del  
Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A.C. (ICCPCH)

c.c.p. C.P.C. Juan Josue Espino Balderrama (Presidente General del ICCPCH)